

RESOLUCIÓN No. 017

(Mayo 25 DE 2022)

“Por medio de la cual se procede a ordenar la venta del INMUEBLE de propiedad de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN por medio de Invitación Pública”.

**LA LIQUIDADORA DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COOFAMILIAR EN TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDACIÓN**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por la Resolución 2022331000505 de 01 de febrero de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la cooperativa y la Resolución 2022331004935 del 08 de Agosto de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria la designa en el cargo de liquidadora, y de manera especial las conferidas en forma expresa por el Numeral Noveno del Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; de la competencia legal que le otorga el Artículo 294 ibídem, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Procesal que regula el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa (Decreto 2555 de 2010) y demás normas que le sean aplicables, y

CONSIDERANDO

ARTICULO PRIMERO: Que mediante Resolución 20223331000505 de fecha 01 de Febrero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – Coofamiliar.

ARTICULO SEGUNDO: Que dentro de las funciones del Liquidador está la de adelantar durante el proceso Liquidatorio el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

ARTICULO TERCERO: Que el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece el principio de igualdad entre los acreedores del Proceso Liquidatorio, como quiera que es un proceso concursal y universal, cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos,

preservando siempre la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren prelación en el pago de cada clase de créditos.

ARTICULO CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el 294 y 295 Ibídem, el liquidador tiene entre otras funciones, las de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

ARTICULO SEXTO: Que, conforme a las normas anteriormente citadas, las funciones del Liquidador se ejercen como funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que debe ejecutar durante el proceso de liquidación.

ARTICULO SEPTIMO: Que los artículos 9.1.3.4.1 y 9.1.3.4.2 del Decreto 2555 de 2010 establecen las reglas básicas para la enajenación de activos en el marco del proceso de liquidación.

ARTICULO OCTAVO: Que mediante resolución 009 del 05 de Octubre de 2022, se aceptó el avalúo del bien inmueble que integra la masa activa del proceso de liquidación, realizado por la firma Anthony Halliday Berón SAS, según documento que contiene la experticia practicada, identificada con el No. 22-251 del 21 de Septiembre de 2022.

ARTICULO NOVENO: Que, en la aplicación de los principios de buena fe, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9.1.3.4.1 y 9.1.3.4.2 del Decreto 2555 de 2010, el proceso Liquidatorio de COOFAMILIAR, ha elaborado un Manual de venta de los bienes de la entidad con el fin de establecer los requisitos técnico y legales que se deben cumplir para el proceso de enajenación.

ARTICULO DECIMO: Aprobado el reglamento de venta, se procedió a iniciar las gestiones tendientes a la enajenación directa del bien inmueble, habiéndose recibido dos ofertas formales de compra, las cuales no cumplieron con los requisitos legales para la materialización de la oferta.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 9.1.3.4.1 del Decreto 2555 de 2010 *“cuando las ofertas difieran sustancialmente del avalúo, es decir, cuando el valor de dichas ofertas sea inferior en más del 10% de los avalúos realizados, el liquidador podrá enajenar los activos a través de una invitación pública para presentar propuestas (...)”*

En mérito de lo expuesto, la liquidadora de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la venta por invitación pública del inmueble de propiedad de COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, cuyo precio base será el equivalente al 90% del valor aceptado mediante Resolución No. 009 del 05 de Octubre de 2022, y cuyo trámite será el establecido en el

Manual de venta de activos que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: se ORDENA correr traslado a los interesados mediante la publicación de la invitación pública para presentar ofertas mediante un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

ARTICULO TERCERO: Se informa que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución que da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 009 del 05 de Octubre de 2022, por medio de la cual se Actualizó el valor del INMUEBLE de propiedad de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN”.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme los Artículos, 68 y 69 de Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y publíquese un aviso a través de un periódico de circulación nacional o regional.

Dada en Santiago de Cali a los cinco (25) días del mes de Mayo de 2023.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO

Liquidadora